

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GERARDO CUBIDES PEÑA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
RADICACIÓN:	50001 33 33 008 2020 00097 00

Mediante proveído del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para que de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, subsanara los defectos advertidos en el mismo, dicha providencia fue notificada por anotación de estado electrónico y comunicada a través de mensaje de datos, el 01 de junio de 2021, de tal manera que el término para la subsanación de la demanda feneció el 17 de junio de 2021.

La parte actora no se pronunció, ni subsano los yerros advertidos en el proveído en mención.

Por ello, concluye el Despacho que se configura la causal segunda del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que indica: “2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legal establecida.*”, como en este caso, se debe aplicar la consecuencia jurídica de rechazar la demanda y se ordenará la devolución de los anexos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por GERARDO CUBIDES PEÑA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DEL VAUPES, por no haber sido subsanada la demanda.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa devolución al interesado junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

TERCERO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos,

¹ Archivo de nombre: 06AUTOINADMITE-AUTONOAVOCA.PDF.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, plataforma Justicia XXI Web - tyba.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be393d27d06ca607a75a63d1604daeeb67716b78e9bd2f79c7d76bc249ebd43f**

Documento generado en 31/01/2022 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>